



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR No. 012

“Por medio del cual se modifican los artículo 28 y 29 y se derogan los artículos 30, 31 y 32 del Acuerdo Superior 008 de 2003”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 69, Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia establece la Educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Carta Política determinada en su artículo 69, y desarrollada por la Ley 30 de 1992, corresponde al Consejo Superior como máximo órgano universitario definir las políticas encaminadas a establecer y satisfacer las necesidades esenciales para el desarrollo de la Institución a fin de integrar los requerimientos sociales de la región y el país en lo que a la misión institucional se refiere.

Que el Acuerdo Superior 008 de 2003 en su artículo 28 establece que la readmisión es el proceso mediante el cual una persona solicita su reingreso a un programa académico del cual fue estudiante en la universidad del magdalena, siempre y cuando su retiro haya sido motivado por causas diferentes al bajo rendimiento académico o sanción disciplinaria vigente, y que el periodo de retiro no haya sido superior a cuatro (4) semestres académicos.

Que el mismo Acuerdo en el párrafo 1 de su artículo 29 señala que los estudiantes de la Universidad del Magdalena podrán hacer uso del recurso de readmisión hasta por tres (3) oportunidades.

Que dado que los retiros y subsiguientes solicitudes de readmisión de algunos estudiantes son atribuibles a situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o dificultad económica debidamente comprobada y que el Reglamento Estudiantil no contempla un tratamiento especial para estos casos, se hace necesario establecer un mecanismo que atienda dichas situaciones.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo 28 del Acuerdo Superior 08 de 2003 de la siguiente manera:

“La readmisión es el proceso mediante el cual una persona que haya cursado y por lo menos un (1) semestre académico y ostente un promedio ponderado acumulado igual o superior a 320 puntos, solicita su reingreso al mismo programa de la

De

cu

“Por medio del cual se modifica el Parágrafo 1 del Artículo 29 del Acuerdo Superior 008 de 2003”

Universidad, siempre y cuando su retiro haya sido motivado por causas diferentes al bajo rendimiento académico o sanción disciplinaria vigente, y que el periodo de retiro no haya sido superior a cuatro (4) semestres académicos.

PARÁGRAFO. *Cuando el retiro sea por fuerza mayor, caso fortuito o dificultad económica debidamente comprobada, el Consejo Académico, previo estudio de Bienestar Universitario, podrá autorizar la readmisión aunque el periodo de retiro sea superior al establecido en el presente Artículo.”*

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el parágrafo primero del artículo 29 del Acuerdo Superior 08 de 2003 así:

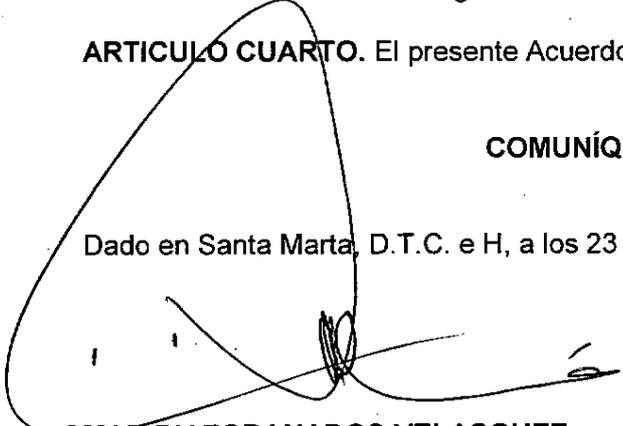
“PARÁGRAFO 1. *La readmisión podrá hacerse hasta en tres (3) oportunidades. No obstante, el Consejo Académico previo estudio de Bienestar Universitario, podrá autorizar readmisión en más de tres (3) oportunidades cuando el retiro haya sido motivado por fuerza mayor, caso fortuito o dificultad económica debidamente comprobada.”*

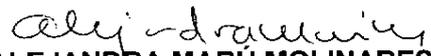
ARTICULO TERCERO. Derogar los artículos 30, 31 y 32 del Acuerdo Superior 08 de 2003.

ARTICULO CUARTO. El presente Acuerdo Superior rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, D.T.C. e H, a los 23 días del mes de agosto de 2010.


OMAR DIAZGRANADOS VELASQUEZ
Presidente del Consejo Superior


ALEJANDRA MARÚ MOLINARES
Secretaria General